

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 02/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Galisteo, consistente en ampliación de suelo urbano para uso residencial en prolongación de C/ Cuesta de las Murallas.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de marzo de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005 de 21 de junio por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, l, 22 del Decreto 37/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06) por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Galisteo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación 02/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº  
El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 21 de marzo de

2006, se crea el artículo 123 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal quedando redactado como sigue:

Artículo 123. Ficha Unidad de Ejecución U.E.-I

<b>FICHA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E. - 01</b>	
<b>UNIDAD DE EJECUCION</b>	<b>UE.01</b>
Superficie total U.E. 01	<b>7.439,71 m<sup>2</sup></b>
<b>APROVECHAMIENTO</b>	
Suelo de aprovechamiento privado	<b>2.948,93 m<sup>2</sup></b>
Edificabilidad sobre parcela bruta	<b>0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></b>
Edificabilidad	<b>5.207,78 m<sup>2</sup></b>
Número máximo de viviendas	<b>37</b>
<b>CESIONES: SISTEMAS GENERALES O LOCALES</b>	
Viarío	<b>2.668,05 m<sup>2</sup></b>
Cesiones otras dotaciones	<b>1.003,80 m<sup>2</sup></b>
Cesiones zonas verdes	<b>818,93 m<sup>2</sup></b>
Nº aparcamientos públicos	<b>31 aparcamientos</b>
%Bruto de cesión (m <sup>2</sup> sup. Cesión / m <sup>2</sup> sup. Bruta)	<b>47,24 %</b>
Usos: Los correspondientes a la ordenanza residencial según NN.NN.MM., es decir, vivienda unifamiliar y/o vivienda colectiva o plurifamiliar Tipología a aplicar: Vivienda adosada o aislada	
En aplicación del artículo 74.2.2b de la LSOTEX se deberá destinar un 25% del aprovechamiento residencial a vivienda sujeta a algún tipo de protección	
Sistema de Actuación recomendado: Compensación con un único propietario. Sistema de Actuación alternativo: Ninguno.	